

Guía de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral para contratistas con el Estado

Introducción.....	2
I. Contratos en los cuales es obligatorio el cumplimiento con la afiliación y pagos derivados del SSSI	2
II. Obligaciones de los contratistas del Estado en el SSSI.....	3
A. Afiliación al Sistema General de Seguridad Social de Pensiones	3
B. Afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud	3
C. Liquidación y pago de los aportes a los sistemas de pensiones y salud – ingreso base de cotización y límites de las cotizaciones de personas naturales	4
1. Contratos de prestación de servicios	4
2. Otros contratos.....	5
D. Obligaciones frente a contratos con cortes diferentes al mensual	6
E. Obligaciones frente al SSSI en riesgos laborales	6
III. Obligaciones de la Entidad Estatal contratante	7
A. Etapa de planeación.....	7
B. Etapa de contratación.....	7
C. Etapa de ejecución.....	7



Introducción

La seguridad social es un servicio público esencial, de carácter obligatorio y permanente¹, que tiene por objeto garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la salud, la capacidad económica en la vejez y los riesgos y enfermedades relacionados con ocasión o consecuencia del trabajo.

El Sistema de Seguridad Social Integral – en adelante SSSI– comprende: (i) el sistema general de pensiones, (ii) el sistema de seguridad social en salud y (iii) el sistema general de riesgos laborales.

En la contratación estatal, la normativa impone deberes para las partes, que de manera general son²:

- Para el contratista, es obligatorio acreditar la afiliación y pago de sus aportes al SSSI y,
- Las Entidades Estatales deben verificar y dejar constancia del cumplimiento de estas obligaciones (afiliación y pago) independientemente de la naturaleza, duración o valor del contrato y durante toda su vigencia.

I. Contratos en los cuales es obligatorio el cumplimiento con la afiliación y pagos derivados del SSSI

La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular de contratos de cualquier naturaleza o cuantía con Entidades Estatales requiere el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales cuando a ello hay lugar y las Entidades Estatales deben exigir la acreditación de la afiliación al SSSI, sin importar su duración o cuantía³.

Esta exigencia aplica a los contratos de prestación de servicios que tienen una regulación específica y se extiende a todos los contratos estatales, inclusive los contratos de obra, arrendamiento de servicios, consultoría y asesoría⁴.

¹ Artículos 48, adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2005, 49 y 50 de la Constitución Política de Colombia.

² Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

³ Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

⁴ Artículo 86 del Decreto 806 de 1998, Artículo 23 del Decreto 1703 de 2003, artículo 1º del Decreto 510 de 2003.



II. Obligaciones de los contratistas del Estado en el SSSI

Las normas exigen el pago de obligaciones en el SSSI tanto para personas naturales como para personas jurídicas que contratan con el Estado. Así, estas obligaciones aplican tanto a personas naturales que actúan como contratistas y aportantes a título personal, como a los contratistas personas jurídicas, caso en el cual son responsables del pago de los aportes de sus empleados.

Cuando el contratista es una persona natural debe acreditar que se encuentra afiliado al SSSI en pensiones y en salud en el régimen contributivo.

Cuando el contratista es una persona jurídica, debe acreditar el pago de los aportes al sistema de pensiones, seguridad social y riesgos laborales de sus empleados con una certificación, expedida por el revisor fiscal si la sociedad está obligada a tenerlo o en caso contrario, del representante legal. En todo caso, el periodo cubierto por la certificación no puede ser inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. Si la sociedad tiene un tiempo de constitución inferior a seis meses, debe acreditar el pago de los aportes a partir de la fecha de constitución.

A. Afiliación al Sistema General de Seguridad Social de Pensiones

Todas las personas naturales que presten servicios al Estado bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios deben afiliarse obligatoriamente al Sistema General de Pensiones⁵, con excepción de las que se encuentran pensionadas. Esta obligación se extiende a los demás contratos que celebren las Entidades Estatales, con base en el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, cuando dispone que son afiliados al Sistema General de Pensiones los trabajadores independientes.

El contratista debe afiliarse en materia de pensiones al régimen solidario de prima media con prestación definida (actualmente Colpensiones) o al régimen de ahorro individual con solidaridad o fondos privados de pensiones.

B. Afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud

Para suscribir contratos con Entidades Estatales, las personas naturales deben estar afiliadas al sistema de seguridad social en salud, en los términos del numeral 1 del literal A del artículo 157 de la Ley 100 de 1993.

⁵ Artículo 86 del Decreto 806 de 1998, Artículo 3º de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 15 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 510 de 2003.



La afiliación debe ser al régimen contributivo, es decir, como cotizantes afiliados a una empresa prestadora de servicios de salud (EPS) y no en el régimen subsidiado previsto para la población de menores ingresos y sin capacidad de pago de los servicios de salud.

Los contratistas no pueden acreditarse:

- Como beneficiarios afiliados al sistema subsidiado en salud,
- Como beneficiarios del SISBEN ni presentar su clasificación al mismo
- Como afiliados al sistema de seguridad social a través de cooperativas de trabajo asociado o empresas asociativas de trabajo⁶.

C. Liquidación y pago de los aportes a los sistemas de pensiones y salud – ingreso base de cotización y límites de las cotizaciones de personas naturales

Los contratistas deben hacer los aportes a los sistemas de seguridad social de pensiones y salud sobre la misma base de cotización⁷ que en ningún caso puede ser inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, ni superior a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes⁸.

Los aportes se obtienen de aplicar al ingreso base de cotización la tarifa del 12.5% para el sistema de seguridad social en salud y el 16% para el sistema de seguridad social de pensiones y se realizan a través de la planilla integrada de liquidación de aportes (PILA).

El ingreso base de cotización sobre el cual se calculan los aportes corresponde a los ingresos devengados⁹ dependiendo del tipo de contrato.

1. Contratos de prestación de servicios

En los contratos que involucran la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona jurídica de derecho público el ingreso base de cotización es el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor bruto facturado en forma mensualizada¹⁰. Este porcentaje

⁶ Concepto 3825 de 2005 del Ministerio de la Protección Social.

⁷ El artículo 4º de la Ley 797 de 2003 establece que las cotizaciones al Sistema General de Pensiones se deben efectuar con base en los ingresos por prestación de servicios devengados y el artículo 10 del Decreto 510 de 2003 establece que las cotizaciones al Sistema General en Salud se deben hacer sobre la misma base que al Sistema de Pensiones. Sobre el ingreso base de cotización; ver Circular 000001 del 6 de diciembre de 2004 de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social.

⁸ Artículos 3º, 5º y 6º de la Ley 797 de 2003.

⁹ Artículo 4º de la Ley 797 de 2003.

¹⁰ Este ingreso base de cotización estaba establecido inicialmente para los aportes al Sistema



es el valor máximo para calcular el ingreso base de cotización, porque se entiende que el 60% restante representa el costo operacional derivado de la actividad desarrollada por el contratista¹¹.

En cuanto al Impuesto sobre las Ventas (IVA) derivado del contrato, el mismo no representa un ingreso para el contratista y no se tiene en cuenta para el cálculo del límite máximo del 40%, es decir que la suma que corresponde al aplicar al valor del contrato la tarifa del impuesto no se tiene como parte de los ingresos a los cuales se aplica el 40%¹².

La retención en la fuente no se puede deducir para efectos de la liquidación del ingreso base de cotización.

El valor mensualizado se determina tomando el valor total del contrato antes del impuesto sobre las ventas (IVA) y se divide entre el número de meses desde la fecha de inicio hasta la fecha de terminación.

Este tratamiento se aplica por expresa disposición legal a los contratos de obra, suministro, arrendamiento de servicios, consultoría, asesoría y a todos los que impliquen prestación de servicios.

A manera de ejemplo si un contrato tiene un valor total de \$12.000.000 por un término de seis meses en el cual cada mes el contratista recibe la suma de \$2.000.000, la base de cotización es el 40% de este valor es decir la suma de \$800.000 sobre el cual se realiza el aporte al sistema de pensiones del 16% y de salud del 12.5% para un aporte de \$128.000 para el sistema general de pensiones y de \$100.000 para el sistema de salud.

Si el contratista recibe ingresos por varios contratos debe aportar sobre cada uno de ellos.

2. Otros contratos

Para los demás contratos, diferentes de los de prestación de servicios, el ingreso base de cotización corresponde a los ingresos que efectivamente perciba el afiliado.

de Seguridad Social en Salud para contratos de vigencia indeterminada según lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social a través de la Circular 000001 de 2004 aclararon que esta es la base tanto para los aportes para pensión como para salud en contratos de vigencia no solo indeterminada sino que se hace extensivo a los contratos de duración determinada por analogía. En este sentido ver sentencias de 19 de agosto de 2004 de la Sección Segunda del Consejo de Estado (Consejera Ponente doctora Ana Margarita Olaya Forero) y la sentencia la misma fecha de la Sección Cuarta del Consejo de Estado (Consejera Ponente: Ligia López Díaz).

¹² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, radicación 1832 de julio 26 de 2007, C.P. Luis Fernando Álvarez Jaramillo.



En este caso, el contratista¹³ tiene la misma obligación mencionada en el numeral anterior, de informar a las entidades administradoras del SSSI a las que se encuentre afiliado, el ingreso base de cotización.

D. Obligaciones frente a contratos con cortes diferentes al mensual

Los aportes deben coincidir con el periodo de tiempo en el cual el contratista presta el servicio aunque el pago sea posterior; corresponde al aportante pagarlos de manera anticipada, por el mes completo y no se pueden hacer pagos por periodos inferiores a un mes¹⁴.

- Si el servicio se presta en un mes y el pago se tramita en el siguiente, el aportante debe cotizar por el mes en el cual el contratista prestó los servicios, que al ser anticipado, es anterior al pago efectivo de los mismos.
- Si el contrato no tiene cortes mensuales, el contratista debe pagar anticipadamente el mes en el cual comienza el contrato y siempre por el mes completo ya que los períodos de liquidación de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes están administrados por mes y no en días o fracciones de mes.
- Cuando un contrato es celebrado por un mes o por un término inferior, la base de cotización se calcula sobre el valor del contrato pactado por las partes, sin que haya lugar a que el cálculo opere por fracción de días laborados toda vez que los aportes se efectúan por el mes completo.

E. Obligaciones frente al SSSI en riesgos laborales

La afiliación al sistema de riesgos laborales en el caso de los contratistas como trabajadores independientes es obligatoria cuando se trate de personas vinculadas a través de un contrato de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas con una duración superior a un mes, en los términos del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. El trabajador independiente se asimila al trabajador dependiente y la afiliación del contratista al sistema correrá por cuenta del contratante y el pago por cuenta del contratista.

El monto de las cotizaciones para el caso de los trabajadores vinculados través de un contrato de prestación de servicios personales no puede ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, del ingreso base de cotización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 6 de la Ley 1562 de 2012 y el artículo 1 del Decreto 2464 de 2012.

¹³ Decreto 3085 de 2007.

¹⁴ Literal b) del artículo 9º del Decreto 1406 de 1999 y artículo 5º del Decreto 1703 de 2002.



El Ministerio de Trabajo en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social en lo de su competencia adoptarán la tabla de cotizaciones mínimas y máximas para cada clase de riesgo, así como las formas en que una empresa pueda lograr disminuir o aumentar los porcentajes de cotización de acuerdo a su siniestralidad, severidad y cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

III. Obligaciones de la Entidad Estatal contratante

Las obligaciones específicas para las Entidades Estatales contratantes en cada etapa del Proceso de Contratación son las siguientes:

A. Etapa de planeación

En el estudio de sector, la Entidad debe tener en el valor de los aportes al SSSI a cargo del contratista teniendo en cuenta el ingreso base de cotización de acuerdo con el tipo de contrato y las tarifas aplicables.

B. Etapa de contratación

En el momento de firmar el contrato la Entidad Estatal debe verificar la obligación del contratista de cumplir con las obligaciones del SSSI y aportes parafiscales¹⁵. En todo caso, la Entidad Estatal y el contratista no pueden suscribir el contrato sin la acreditación de la afiliación¹⁶.

Si el proponente tiene empleados vinculados que intervienen en la ejecución del contrato, la Entidad debe igualmente exigir que acredite el cumplimiento de afiliación y pago de aportes mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal¹⁷.

C. Etapa de ejecución

En la etapa de ejecución, la Entidad Estatal debe exigir al contratista la acreditación del pago de aportes al SSSI y parafiscales cuando aplique, para efectuar cada pago derivado del contrato¹⁸.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes incurre en causal de mala conducta sancionada de acuerdo al régimen disciplinario vigente.

¹⁵ Es recomendable incluir una cláusula en el contrato que obliga al contratista a cumplir con sus obligaciones frente al SSSI. Sin embargo, no tener esta cláusula, no exime al contratista de cumplir las obligaciones correspondientes.

¹⁶ Artículo 50, Ley 789 de 2002.

¹⁷ Contraloría General de la República, concepto de 24 de mayo de 2011, referencia 2011EE37174

¹⁸ Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.



La Entidad Estatal puede por tanto, negarse a tramitar el pago si el contratista no exhibe el soporte de la planilla integrada de liquidación de aportes PILA y retener las sumas hasta que el contratista acredite que está a paz y salvo¹⁹.

Además, la Entidad Estatal debe dar conocimiento de esta situación a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP–, Entidad que tiene a su cargo verificar el cumplimiento de los deberes de las personas obligadas a aportar, en relación con el pago de las cotizaciones a la seguridad social²⁰. Esta responsabilidad recae igualmente en el supervisor e interventor, que al momento de tramitar los pagos debe exigir al contratista que presente los comprobantes de pago de aportes.

En la liquidación del contrato, las Entidades Estatales también deben verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista en cuanto a los aportes al SSSI y los aportes parafiscales y establecer una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. Si al realizar la revisión, la entidad Estatal encuentra que el contratista no realizó los aportes, debe poner en conocimiento esta situación a la UGGP quien adelanta las investigaciones y aplica las sanciones administrativas a que haya lugar por la elusión de los aportes²¹.

Aunque solo la Entidad Estatal tiene competencia para descontar en el acta de liquidación los valores no aportados por el contratista, el supervisor o interventor debe advertir e informar por escrito a la entidad contratante, cuando verifica que existen incumplimientos²².

¹⁹ Concepto 253916 de 19 de diciembre de 2012 Ministerio de la Protección Social.

²⁰ Artículo 23, Ley 1438 de 2011.

²¹ Concepto 335387 de 31 de octubre de 2011 del Ministerio de la Protección social.

²² Contraloría General de la República. Concepto 80112-EE462 de 5 de enero de 2005 de la

